

ESTATUTOS SOCIALES

DE

EUROPASTRY, S.A.



ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1º.- Denominación social y regulación.....	1
Artículo 2º.- Objeto social.....	1
Artículo 3º.- Domicilio social.....	2
Artículo 4º.- Página web corporativa.....	2
Artículo 5º.- Duración y comienzo de actividades.....	3
TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.....	3
Artículo 6º.- Capital social.....	3
Artículo 7º.- Régimen de representación de las acciones.....	3
Artículo 8º.- Régimen de transmisión de las acciones.....	4
Artículo 9º.- Derechos de los accionistas y sometimiento a los Estatutos Sociales y a los acuerdos sociales.....	4
Artículo 10º.- Copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones	5
TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	5
Artículo 11º.- Órganos de la Sociedad.....	6
Capítulo 1º De la Junta General de Accionistas.....	6
Artículo 12º.- Junta General de Accionistas.....	6
Artículo 13º.- Competencia de la Junta General.....	6
Artículo 14º.- Clases de Juntas Generales.....	7
Artículo 15º.- Convocatoria de la Junta General.....	7
Artículo 16º.- Derecho de información.....	8
Artículo 17º.- Derecho de asistencia y representación.....	9
Artículo 18º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.....	10
Artículo 19º.- Quórum de constitución y mayorías.....	11
Artículo 20º.- Deliberación y votación.....	12
Artículo 21º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General.....	12
Artículo 22º.- Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos..	13
Capítulo 2º Del órgano de administración.....	13
Artículo 23º.- Consejo de Administración.....	13
Artículo 24º.- Representación de la Sociedad.....	14
Artículo 25º.- Nombramiento.....	15
Artículo 26º.- Duración del cargo.....	15
Artículo 27º.- Obligaciones generales de los consejeros.....	16
Artículo 28º.- Retribución de los consejeros.....	16

Artículo 29º.- Funcionamiento del Consejo de Administración.....	18
Artículo 30º.- Delegación de facultades.....	19
Artículo 31º.- Comisiones del Consejo de Administración.....	20
TÍTULO IV DE LAS CUENTAS ANUALES.....	20
Artículo 32º.- Ejercicio social y cuentas anuales.....	20
Artículo 33º.- Aplicación del resultado y distribuciones.....	21
TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	22
Artículo 34º.- Disolución y liquidación de la Sociedad.....	22
TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES.....	22
Artículo 35º.- Ley aplicable.....	22

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Denominación social y regulación

La sociedad se denomina "Europastry, S.A." (la "**Sociedad**") y se rige por estos estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, por lo previsto en las restantes normas que conformen su sistema de gobierno corporativo y en lo en ellos no previsto, por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le sean de aplicación en cada momento.

Artículo 2º.-Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social:

1. La fabricación y venta de pan, bollería y pastelería, a cuyos fines podrá hacer panificadoras y abrir establecimientos de venta de pan, bollería y pastelería.
2. La actividad inmobiliaria o de tráfico de inmuebles o derechos reales sobre los mismos, la compraventa o arrendamiento (excepto el activo financiero) de inmuebles; la constitución, modificación, prórroga, proposición y cancelación de hipotecas y demás derechos reales y la aceptación de las ya constituidas a favor de la Sociedad; actividades urbanísticas y de la construcción y de material para la misma, muebles y decoración, sin excepción.
3. La hostelería en el sentido más amplio (hoteles y hospedajes, moteles, albergues, paradores, restaurantes, bares, cafeterías y campings).
4. La inversión mobiliaria mediante la participación en empresas o sociedades.
5. La creación, establecimiento y explotación de empresas de tecnología de masas congeladas, panificación, pastelería y bollería.

Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por ley a las

Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo indirecto o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

El código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.) de la actividad principal de la Sociedad es 1072 - "*Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración*".

Artículo 3º.-Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio en Plaça Xavier Cugat, 2, Edificio C, Planta 4, Parc Oficines Sant Cugat Nord, Sant Cugat del Vallès, Barcelona (España).
2. El Consejo de Administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, así como para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4º.-Página web corporativa

1. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad es www.europastry.com a través de la que dará difusión de la información pública exigida legalmente.

2. La modificación, el traslado y la supresión de la página web corporativa es competencia del Consejo de Administración. En todo caso, el acuerdo de traslado se hará constar en la página web trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde su inserción.

Artículo 5º.-Duración y comienzo de actividades

La Sociedad tiene duración indefinida habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II **DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**

Artículo 6º.-Capital social

1. El capital social asciende a la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (6.939.960.-€), representado por 69.399.600 acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.
2. La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7º.-Régimen de representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por lo dispuesto en la Ley, en la normativa de mercado de valores y en sus disposiciones complementarias.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas en los asientos del registro contable, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones de acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la

obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular legítimo de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. La Sociedad o un tercero nombrado por la Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores y/o de las entidades intermedias de custodia, en los términos legalmente establecidos, los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas o beneficiarios últimos, incluidas las direcciones y medios de contacto, para permitir la comunicación con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos.

En el supuesto de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análoga naturaleza, dicha persona, a requerimiento de la Sociedad, deberá revelar sin dilación la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas. La Sociedad o un tercero designado por esta, las asociaciones de accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social o los accionistas que sean titulares individual o conjuntamente de una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social podrán asimismo solicitar esta información indirectamente a través del depositario central de valores.

Artículo 8º.-Régimen de transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

La transmisión de las acciones de la Sociedad, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

Artículo 9º.-Derechos de los accionistas y sometimiento a los Estatutos Sociales y a los acuerdos sociales

1. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos

reconocidos en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y las restantes normas que conforman su sistema de gobierno corporativo aprobadas en la forma legalmente establecida, y la sumisión a los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad adoptados legalmente, ello sin perjuicio de las acciones de impugnación que la Ley establece.
3. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe, de acuerdo con lo que la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas determinan.

Artículo 10º.- Copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.
3. En el caso de usufructo de acciones, la condición de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del accionista corresponderá al nudo propietario. En lo demás, las relaciones entre usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se registrarán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.
4. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en el registro contable. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida, administrada y gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley, en estos Estatutos Sociales, en los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad aprobados en la forma legalmente establecida y en las restantes normas que conformen su sistema de gobierno corporativo.

Capítulo 1º
De la Junta General de Accionistas

Artículo 12º.- Junta General de Accionistas

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes, los que se hayan abstenido en la votación y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos (incluido el derecho de impugnación de los acuerdos) que pudieran corresponderles conforme a la Ley y los Estatutos Sociales.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que deberá ser aprobado por esta.
4. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere al derecho de información, a la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 13º.- Competencia de la Junta General

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la Ley, por estos Estatutos Sociales o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. Asimismo, la Junta General decidirá sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración o los accionistas que representen al menos el 3% del capital social, acuerden someter a su decisión, conforme a la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 14º.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido.
3. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General que no sea Ordinaria tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que:
 - (a) el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales; o
 - (b) cuando lo soliciten por conducto notarial accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente establecido. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la

solicitud.

Artículo 15º.- Convocatoria de la Junta General

1. Con carácter general, la Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración, al menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración por medio de anuncio publicado en la forma que establezca la legislación vigente.
2. No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá una autorización expresa de la Junta General Ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia del acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.
3. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en los términos municipales de Barcelona o Madrid, en caso de que así se prevea en el anuncio de convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
4. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
5. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación establecidos en la Ley y el Reglamento de la Junta General.

Artículo 16º.- Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de su página web corporativa, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente y, en particular, la prevista en el Reglamento de la Junta General.

2. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y, en su caso, acerca del informe del auditor de cuentas de la Sociedad o del informe del verificador de la información sobre sostenibilidad (cuando proceda).
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior, atendiendo a las reglas previstas el Reglamento de la Junta General.
4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
5. En todo lo demás no previsto en estos Estatutos Sociales en cuanto al ejercicio por los accionistas del derecho de información, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 17º.- Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la Sociedad o en cualquier otra forma admitida en Derecho.
2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito, por los medios de comunicación a distancia o por los medios electrónicos, que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del representado y la representación conferida. El Consejo de Administración informará, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General de los concretos medios de comunicación a distancia o electrónicos que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas, proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.
4. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de las que sea titular el accionista representado. El representante deberá informar al accionista sobre si existe situación de conflicto de intereses de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la legislación aplicable.
5. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, a la Junta tendrá valor de revocación. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
6. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

Artículo 18º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

1. La Junta General podrá celebrarse, a elección del Consejo de Administración, de forma presencial, exclusivamente telemática o mixta (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos legales, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión tanto para ejercitar en tiempo real

sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes. En el caso de que la Junta General se celebre de manera exclusivamente telemática será preciso, además, que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los medios previstos legalmente, y que el acta de la reunión sea levantada por un Notario. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

2. Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se ajustarán a la forma y plazos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
3. En todo caso, la asistencia de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto por estos medios.
4. Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 19º.- Quórum de constitución y mayorías

1. La Junta General quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la Ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden

del día.

2. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o por estos Estatutos Sociales.
3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la Ley.

Artículo 20º.- Deliberación y votación

1. El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido, concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha ordenada de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día; todo lo anterior, según lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. El Presidente indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.
3. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
4. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 21º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

1. En los términos que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, los accionistas podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas

relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica. En ambos casos serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.

2. Para la emisión del voto mediante entrega o correspondencia postal el accionista deberá remitir o entregar a la Sociedad debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la Sociedad o la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web corporativa de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables. Cuando el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la Sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Artículo 22º.- Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y que incluirá necesariamente la lista de asistentes. Una vez aprobada el acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el libro de actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta General como tales.

Capítulo 2º

Del órgano de administración

Artículo 23º.- Consejo de Administración

1. La administración, gobierno y representación de la Sociedad, salvo aquellas atribuciones reservadas a la Junta General, corresponderán al Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará el Reglamento del Consejo de Administración, que será un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, que determinará, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales, los principios de actuación de dicho órgano, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
3. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve consejeros. Corresponderá a la Junta General de Accionistas determinar el número de consejeros mediante la adopción de un acuerdo expreso dentro del máximo y mínimo referidos.
4. No podrán ser designados consejeros las personas que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Ley o en el Reglamento del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un Presidente y podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste; en caso de que existan varios, le sustituirá aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en su defecto, el de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.
6. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a uno de los consejeros independientes como Consejero Coordinador. El Consejero Coordinador tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración, además de las previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

7. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un Secretario del Consejo de Administración que podrá no ser consejero y que tendrá las competencias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
8. El Consejo de Administración podrá igualmente nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros y que desempeñarán las funciones del Secretario en su ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste, y podrán asistirle durante las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 24º.- Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración.
2. Al Consejo de Administración corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designe en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.
3. El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará como anexo a esta.

Artículo 25º.- Nombramiento

1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para nombrar a miembros del Consejo por cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista, pudiendo serlo únicamente las personas físicas.

3. No podrán ser administradores las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en el Reglamento del Consejo de Administración, así como en cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o que modifiquen, sustituyan o complementen a las anteriores.
4. La calificación de los consejeros como dominicales, independientes, ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.

Artículo 26º.- Duración del cargo

1. Los consejeros desempeñarán su cargo por el plazo establecido al efecto por la Junta General, que deberá ser igual para todos ellos y que no podrá exceder de cuatro (4) años. No obstante, podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la Junta General siguiente a la que ya hubiera sido convocada. En cualquier caso, este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 27º.- Obligaciones generales de los consejeros

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

2. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad.

Artículo 28º.- Retribución de los consejeros

1. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual en metálico, cuyo importe total anual máximo para el conjunto de los consejeros será determinado por la Junta General, que será distribuida por el Consejo de Administración entre los consejeros teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones, cargos y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia y cargos en las distintas comisiones, correspondiendo al Consejo de Administración la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por la Junta General. La política de remuneraciones establecerá cuando menos el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.
2. Adicionalmente, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad conforme a lo previsto en la Ley, que se ajustará a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. La remuneración asignada por el desempeño de dichas funciones ejecutivas estará compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos, que se concretará en el correspondiente contrato: una asignación fija; una retribución variable que se devengará en función del grado de cumplimiento de los objetivos que a tal efecto se establezcan por el Consejo de Administración; indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones; sistemas de ahorro o previsión social; y remuneración en especie (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, vehículo y/o seguro de vida e invalidez).
3. Asimismo, los consejeros ejecutivos podrán ser partícipes de los planes de incentivos a largo plazo que establezca la Sociedad y, en consecuencia, podrán también ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre las mismas, o retribuciones referenciadas al valor

de las acciones, conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General que determinará, en su caso, en el marco de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

4. Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.
5. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y con independencia del sistema de retribución aplicable a cada caso, los miembros del Consejo de Administración serán reembolsados por la sociedad por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que éstos se justifiquen de forma previa por parte de los consejeros asistentes mediante la presentación de soporte documental suficiente.
6. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.
7. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 29º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su defecto, el que haga sus veces, al menos, cuatro veces al año con un mínimo de una vez al trimestre natural, debiendo celebrarse en todo caso una reunión dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social para la preceptiva formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio precedente. Asimismo, el Presidente deberá convocar el Consejo cuando lo estime conveniente para

el interés social y cuando así lo solicite el Vicepresidente (de existir), el Consejero Coordinador (de existir), o dos o más consejeros.

2. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo de Administración deberá cursarse con una antelación mínima de tres (3) días al día señalado para la reunión, salvo que razones de urgencia obliguen a la convocatoria con un menor plazo de antelación.
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
4. Los consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.
5. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros presentes y representados, salvo en los supuestos en que la Ley, estos Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de consejeros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo encontrándose los consejeros en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia o multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. La sesión del Consejo de Administración así celebrada se entenderá que ha tenido lugar en el domicilio social.
7. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
8. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la Ley entre las que se incluyen la preceptiva lista de asistentes. Las actas, una vez aprobadas conforme al apartado siguiente, serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

9. Las actas se aprobarán, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en una reunión siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del borrador del acta remitida por el Secretario, ningún consejero hubiere formulado reparos a la misma. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un consejero independiente para que, conjuntamente aprueben el acta de la sesión.

Artículo 30º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente la totalidad o parte de sus facultades, excepto aquellas que por Ley o por disposición en estos Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados, delegando tanto en uno como en otros las facultades que estime oportunas con las limitaciones legales, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el o los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Artículo 31º.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que, respetando lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración, determine en cada caso.
2. En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones, y Sostenibilidad, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su respectiva competencia que se desarrollan en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por lo dispuesto en la Ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de

Administración.

4. En particular, las Comisiones del Consejo de Administración tendrán la denominación, composición y funciones establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración, respetando en todo caso lo establecido en la Ley y en estos Estatutos Sociales.
5. A falta de disposición específica, a las Comisiones del Consejo de Administración se le aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con este último, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las Comisiones.

TÍTULO IV **DE LAS CUENTAS ANUALES**

Artículo 32º.- Ejercicio social y cuentas anuales

1. El ejercicio social comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará, en la forma prevista por la Ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
3. Las cuentas anuales y, cuando proceda, el informe de gestión, serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General que resolverá además sobre la aplicación del resultado.
4. La Sociedad deberá cumplir en todo caso con las obligaciones que, en materia de estados financieros, entre otros, establece la normativa de los mercados de valores.

Artículo 33º.- Aplicación del resultado y distribuciones

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
3. La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.
4. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
5. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos o la distribución de reservas de libre disposición, incluyendo la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos. Este último requisito se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez. La regulación contenida en este párrafo será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

TÍTULO V **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 34º.- Disolución y liquidación de la Sociedad

1. La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.
2. La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que serán designados siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.
3. Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las

obligaciones pendientes.

TÍTULO VI **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35º.- Ley aplicable

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en estos Estatutos Sociales se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las siguientes normas y previsiones no serán de aplicación mientras las acciones de la Sociedad no estén admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, siendo aplicables en tales materias, cuando proceda, lo previsto en la Ley para el supuesto de ausencia de previsión estatutaria al respecto:

1. La referencia a las sociedades anónimas cotizadas recogida en el artículo 1 de los presentes Estatutos Sociales.
2. El desarrollo y complemento de la regulación de los órganos de gobierno de la Sociedad por los reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración previstos en los artículos 1, 9, 11, 12 y 23 de los presentes Estatutos Sociales.
3. Las referencias realizadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, recogidas en el artículo 16 de los presentes Estatutos Sociales.
4. La posibilidad de notificar a la Sociedad el nombramiento de un representante para la Junta General de Accionistas por medios electrónicos prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos Sociales.
5. Las particularidades relativas a la celebración de la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática o mixta (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) aplicables a las sociedades cotizadas, recogidas en el artículo 18 de los presentes Estatutos Sociales. A los efectos oportunos, se hace constar que, con anterioridad a la Admisión, se podrán celebrar Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática o mixta sin las particularidades aplicables a las sociedades cotizadas.

6. El apartado 3 del artículo 24 de los presentes Estatutos Sociales, relativo a la evaluación del Consejo.
7. Las referencias a la política de remuneraciones recogidas en el artículo 28 de los presentes Estatutos Sociales.
8. La totalidad del artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales, referente a la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, así como cualesquiera referencias realizadas a dichas Comisiones en otros artículos de los presentes Estatutos Sociales.
9. Las referencias realizadas al Reglamento de la Junta General en cualesquiera de los artículos de los presentes Estatutos Sociales.
10. Las referencias realizadas al Reglamento del Consejo de Administración en cualesquiera de los artículos de los presentes Estatutos Sociales.

* * *